



Recomendación 21/2006

Síntesis: El 10 de febrero de 2006, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo una visita de supervisión a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en la que los asegurados Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, ambos de nacionalidad hondureña, manifestaron que durante el interrogatorio que les practicó personal de guardia de esa estación migratoria, con el pretexto de investigar una supuesta fuga, fueron objeto de maltrato y amenazas; asimismo, señalaron que los aislaron en un cuarto oscuro la noche del 9 al 10 de febrero, dejándolos salir aproximadamente a las 12:00 horas. Ante estos hechos este Organismo Nacional inicio el expediente de queja 2006/652/5/SQ.

De la investigación realizada, esta Comisión Nacional pudo acreditar que no se respetó la integridad personal y la dignidad humana de los quejosos Pablo Roberto Varela Castellano y Nelson Javier Cruz Amaya, así como el derecho al trato digno de los señores María Elena Gutiérrez López, Erick Roberto Girón, José Peralta y José Reyes Paz, ya que durante la noche del 9 al 10 de febrero de 2006, con motivo de la investigación de un supuesto intento de fuga de la población asegurada en la estación migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila, el Subdelegado les ordenó a todos los extranjeros salir de sus dormitorios y dirigirse a las canchas de básquetbol, donde una vez formados separó del resto del grupo a los quejosos, indicándoles que se trasladaran con él a una oficina donde guardan el equipaje.

En ese lugar, el mismo servidor público agredió a Nelson Javier Cruz Amaya, dirigiéndose a él con palabras soeces y amenazándolo para que confesara lo de la supuesta fuga ; inmediatamente después le dio la orden de dirigirse a los dormitorios, donde otro Subdelegado que no pertenece a esa estación migratoria le dio una patada en la espalda, ocasionándole una caída, al tiempo que continuó amenazándolo con palabras altisonantes. Siendo posteriormente encerrado en el cuarto oscuro; área que fue utilizada como sanitario, la cual está abandonada y sin luz, y para poder ingresar se requiere de una escalera de madera, que no es permanente.

De igual forma, en el área de equipaje, el mismo Subdelegado en esa estación migratoria le dijo a Pablo Roberto Varela Castellanos que dijera lo que sabía de la

supuesta fuga, siendo amenazado de igual manera que su compañero, e inmediatamente después dio la instrucción a un agente federal de migración para trasladarlo al cuarto oscuro, donde fue agredido físicamente, y lo mantuvieron esposado durante la mayor parte de la noche.

Por lo cual, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los servidores públicos del INM mencionados en la presente Recomendación vulneraron los derechos al trato digno, integridad personal, legalidad y seguridad jurídica de los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, por servidores públicos adscritos al INM, quienes a través de sus conductas de ejercicio indebido de la función pública, consagrados en los artículos 1o.; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 1, 3, 6 y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en lo sustancial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; a que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Por lo anterior, el 21 de junio de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 21/2006, dirigida al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la que se recomendó se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda en contra de los servidores públicos responsables y que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para prevenir y evitar la ejecución de acciones arbitrarias y la realización de tratos indignos en contra de los migrantes asegurados, a través de la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a fin de que apliquen el Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias de ese Instituto.

México, D. F., 21 de junio de 2006

Caso de los señores Nelson Javier Cruz Anaya, Pablo Roberto Varela Castellanos y otros migrantes centroamericanos

**Lic. Hipólito Treviño Lecea,
Comisionado del Instituto Nacional de Migración**

Distinguido señor Comisionado:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo primero; 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/652/5/Q, relacionados con los casos de los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, de nacionalidad hondureña, así como de otros migrantes de origen guatemalteco, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 10 de febrero de 2006, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo una visita de supervisión a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM) en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Con motivo de lo anterior, se entrevistó a tres extranjeros asegurados, quienes señalaron que dos de sus compañeros se encontraban en una oficina, “por haber sido golpeados”.

Por lo anterior, el Visitador Adjunto se entrevistó con los agraviados Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, ambos de nacionalidad hondureña, quienes además agregaron que durante el interrogatorio que les practicó personal de guardia de esa estación migratoria, con el pretexto de investigar una supuesta fuga, fueron objeto de maltrato y amenazas; asimismo, señalaron que los aislaron en un “cuarto oscuro” la noche del 9 al 10 de febrero, dejándolos salir aproximadamente a las 12:00 horas.

El 9 de febrero de 2006, en la estación migratoria citada, personal de dicho establecimiento, con la finalidad de investigar una supuesta fuga, sacó a los asegurados al patio para practicarles revisiones corporales, asimismo registraron sus dormitorios.

B. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó a ese Instituto Nacional de Migración un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja.

La autoridad dio respuesta a lo solicitado por esta Institución Nacional, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones.

II. EVIDENCIAS

1. El acta circunstanciada del 10 de febrero de 2006, elaborada por un Visitador Adjunto adscrito a este Organismo Nacional, en la que consta la queja presentada por los señores Pablo Roberto Varela Castellanos y Nelson Javier Cruz Amaya.

2. El acta circunstanciada del 10 de febrero de 2006, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la diligencia de identificación fotográfica de servidores públicos del INM llevada a cabo con los señores Pablo Roberto Varela Castellanos y Nelson Javier Cruz Amaya.

3. El acta circunstanciada del 10 de febrero de 2006, elaborada por un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, en la cual se hace constar la entrevista sostenida con los quejosos en la que amplían su queja.

4. El acta de hechos del 10 de febrero de 2006, en la que personal del INM, elementos de seguridad privada y asegurados declaran respecto de un supuesto intento de fuga de la estación migratoria.

5. El acta circunstanciada del 11 de febrero de 2006, suscrita por personal de este Organismo Nacional, donde consta el testimonio del señor Óscar Rodolfo Raudales Girón, así como la diligencia de identificación fotográfica de los servidores públicos de migración.

6. El acta circunstanciada del 11 de febrero de 2006, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, que contiene el testimonio de la asegurada María Elena Gutiérrez López, sobre los abusos cometidos en contra de sus compañeros Pablo Roberto Varela Castellanos y Nelson Javier Cruz Amaya por personal del INM, y quien logró también identificar, una vez que se le puso a la vista el registro

fotográfico, a los elementos mencionados adscritos a la delegación de Saltillo, Coahuila, de ese Instituto.

7. El acta circunstanciada del 11 de febrero de 2006, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la declaración de una agente federal de migración, sobre las áreas que se utilizan para aislar a los extranjeros de la demás población, y de los hechos ocurridos el 9 de febrero del año en curso.

8. Las actas circunstanciadas del 11 de febrero de 2006, realizadas por personal de esta Comisión Nacional, en las que recogen los testimonios de los asegurados Erick Roberto Girón, José Rivera Peralta, Germán Alexis Gutiérrez, Vicente García Ordóñez, Mario Ramón Martínez Ramírez, Víctor Ramón Zuaso Sarabia, Hugo Leonel García y Olán Ortega, en relación con los hechos materia de la queja.

9. Las fotografías y el video de los agraviados Pablo Roberto Varela Castellanos y Nelson Javier Cruz Amaya, así como de los testigos Óscar Raudales Girón, María Elena Gutiérrez López, Erick Roberto Girón, José Rivera Peralta y José Reyes Paz, en las que realizan la identificación fotográfica de los servidores públicos a quienes les imputan violaciones a los Derechos Humanos.

10. El oficio 1293, del 24 de abril de 2006, a través del cual el Director de Asuntos Jurídicos del INM rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional, y al cual se anexa:

a. El oficio INM/DCMAJ/0316/06, del 13 de febrero de 2006, mediante el cual el Subdelegado Regional de Saltillo comisiona a los licenciados Aldo Iván Torres Munguía, Elsa Cristina Valdez Barrera y Nancy Aracely González Mancilla, agentes federales de Migración, para el levantamiento de actas de declaración en la estación migratoria de esa localidad en relación con los hechos ocurridos la madrugada del 9 de febrero de 2006 dentro de la estación migratoria en Saltillo, Coahuila.

b. El oficio INM/DRC/0316/2006, del 13 de febrero de 2006, en el que los licenciados Aldo Iván Torres Murguía, Elsa Cristina Valdez Barrera y Nancy Aracely González Mancilla, agentes federales de Migración, rinden el parte de novedades correspondiente, en cumplimiento de las instrucciones giradas mediante el oficio INM/DCMAJ/0316/06.

c. El oficio INM/DCMAJ/0201/06, del 15 de febrero del 2006, suscrito por la Jefa del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM, en Coahuila, por el cual se comisiona a los agentes federales de Migración José Luis Valdés

Alvarado, Benjamín Treviño Treviño y Juan José Sánchez Nájera, para el traslado de los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, de la estación migratoria a la Procuraduría General de la República , a fin de ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público.

d. El parte de novedades sin número de oficio, del 15 de febrero de 2006, mediante el cual los agentes federales de migración Juan José Sánchez Nájera, José Luis Valdés Alvarado y Benjamín Treviño Treviño rinden su informe al Delegado Regional del INM en Coahuila, respecto de la comisión que les fue instruida de poner a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación de los migrantes Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos.

e. El oficio INM/DCMAJ/207/06, del 15 de febrero de 2006, a través del cual la Jefa del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Coahuila solicita al licenciado Josué Sánchez Sánchez, agente federal de Migración, que se deje a disposición de los agentes federales de migración José Luis Valdés Alvarado, Benjamín Treviño Treviño y Juan José Sánchez Nájera, a los asegurados Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, a fin de se que se desahoguen ciertas diligencias de carácter jurídico, sin precisar cuáles.

f. El oficio INM/DCMAJ/208/06, del 15 de febrero de 2006, suscrito por la Jefa del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Coahuila, por el que pone a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Saltillo, Coahuila, a los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos.

11. El acta circunstanciada del 16 de febrero de 2006, levantada por personal de este Organismo Nacional, en la que consta la comparecencia de los señores María Elena Gutiérrez López y Óscar Rodolfo Raudales, quienes refirieron las irregularidades cometidas en los procedimientos administrativos iniciados a ellos y a otros extranjeros, por parte de servidores públicos del INM.

12. El parte de novedades del 4 de abril de 2006, rendido por el agente federal de migración Benjamín Treviño Treviño a la Jefa del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Coahuila, donde señala que el 9 de febrero recibió una llamada del guardia de seguridad privada Triplex, que se encontraba en la estación migratoria de Saltillo, Coahuila, quien le indicó que por instrucciones del Subdelegado Local se presentara en esa estación, ya que los asegurados pretendían fugarse.

13. Los oficios INM/SDLSI/000/06 y el INM/DRC/506/06, del 4 de abril de 2006, mediante los cuales el Subdelegado Local y el Subdelegado Regional del INM en Saltillo, respectivamente, rinden su informe a la Jefa del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en Saltillo, Coahuila.

14. El acta circunstanciada del 29 de mayo de 2006, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional se constituyó en las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República, en Saltillo, Coahuila, donde el agente del Ministerio Público de la Federación le informó que el acta circunstanciada número AC-PGR/COAH/SALT-III/052/D/2006, relacionada con los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, fue remitida al archivo por hechos no constitutivos de delito, mediante un acuerdo de fecha 9 de marzo de 2006.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 9 de febrero de 2006, en la estación migratoria del INM en Saltillo, Coahuila, con motivo de una supuesta fuga de los migrantes asegurados, servidores públicos del INM entraron a los dormitorios de los varones y empezaron a sacarlos, en grupos de 10 en 10, a las canchas que constituyen una parte del patio de esa instalación; ahí los revisaron corporalmente y registraron los dormitorios, con el pretexto de investigar un posible delito; también fueron amenazados y agredidos físicamente por servidores públicos del INM, y separados del grupo los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, a quienes se les aisló durante toda la noche en el lugar que servidores públicos de la estación migratoria denominan “cuarto oscuro”, en donde, además, el señor Varela Castellanos fue esposado.

El 15 de febrero de 2006, la Jefa de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos remitió a los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República, en Saltillo, Coahuila, para ser puestos a disposición, como presuntos responsables de un delito, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, autoridad que se negó a recibirlos. Sin embargo, se inició el acta circunstanciada AC-PGR/COAH/SALT-III/052/D/2006, determinando su archivo el 9 de marzo de 2006, por hechos no constitutivos de delito.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja 2006/652/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado

que los servidores públicos del INM mencionados en la presente Recomendación vulneraron los derechos al trato digno, integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, de los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, a través de sus conductas de ejercicio indebido de la función pública, consagrados en los artículos 1o.; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 1, 3, 6 y 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en lo sustancial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; a que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

La investigación realizada por esta Comisión Nacional permite acreditar que no se respetó la integridad personal y la dignidad humana de los quejosos Pablo Roberto Varela Castellano y Nelson Javier Cruz Amaya, así como el derecho al trato digno de los señores María Elena Gutiérrez López, Erick Roberto Girón, José Peralta y José Reyes Paz, ya que durante la noche del 9 al 10 de febrero de 2006, con motivo de la investigación de un supuesto intento de fuga de la población asegurada en la estación migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila, el Subdelegado les ordenó a todos los extranjeros salir de sus dormitorios y dirigirse a las canchas de básquetbol, donde una vez formados separó del resto del grupo a los quejosos, indicándoles que se trasladaran con él a una oficina donde guardan el equipaje.

En ese lugar, el mismo servidor público tomó violentamente de la camisa a Nelson Javier Cruz Amaya y con palabras soeces le exigió que “soltara la sopa”, que dijera lo de la “fuga”, o de lo contrario, se encargaría de llevarlo tres años a prisión, sin regresar a su país y a los tres meses se acordaría de él, al tiempo que lo aventó; ya en el piso, le gritó que se le levantara, y en ese momento con las manos abiertas le propinó un golpe en los oídos, por lo que el quejoso perdió el equilibrio, y luego lo agarró de la garganta, al tiempo que le decía “más te vale que digas la verdad”, “ya sé todo lo del jale”; inmediatamente después le dio la orden de dirigirse a los dormitorios, donde otro Subdelegado que no pertenece a esa estación migratoria le dio una patada en la espalda, ocasionándole una caída, al tiempo que continuaron amenazándolo con palabras altisonantes. Al no encontrar nada, lo trasladaron al lugar conocido por el personal de la estación migratoria en Saltillo como el “cuarto oscuro” o “cuarto de castigo”, donde permaneció toda la noche.

De igual forma, en la citada área de equipaje, el mismo Subdelegado en esa estación migratoria, le dijo a Pablo Roberto Varela Castellanos “ven tú y dime”, y al responder qué era lo que quería saber, le contestó “no te la vas a acabar”, e inmediatamente después dio la instrucción a un agente federal de migración, que no pertenece a ese lugar de aseguramiento, para que lo trasladaran al “cuarto oscuro”, quien lo tomó de la playera y lo jaló, provocándole dolor en el cuello, y le dio dos patadas en los glúteos, y lo mantuvo esposado de la mano izquierda a un tubo de los baños durante la mayor parte de la noche.

Asimismo, los migrantes asegurados, María Elena Gutiérrez López, David Alejandro Vázquez y Óscar Raudales, señalaron a un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional que dos de sus compañeros se encontraban castigados en una oficina y habían sido golpeados el día anterior. Estos hechos fueron confirmados al Visitador Adjunto por la licenciada Sandra Carolina Vázquez y Carvajal, Jefa del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos de la Delegación Regional Coahuila, quien a pregunta expresa contestó que en efecto dos extranjeros se encontraban separadas del grupo por estar involucrados en la supuesta planeación de una fuga de la estación migratoria.

Aunado a lo anterior, esos testigos, de forma individual, el 11 de febrero de 2006 señalaron sentirse atemorizados por la autoridad migratoria, por haber sido víctimas de maltratos y amenazas, en el sentido de darles un castigo de tres años encerrados si no decían quién planeó la supuesta fuga, coincidiendo en que presenciaron el momento de la separación del grupo de los agraviados por parte del Subdelegado, el maltrato físico que se les dio, consistente en patadas en la espalda y los glúteos, así como su aislamiento en el “cuarto oscuro”, además de que nunca tuvieron conocimiento de que se planeara una fuga, precisando la señora María Elena Gutiérrez López que la persona que bajó a sus compañeros del cuarto de castigo el 10 de febrero responde al nombre de Venancio Rafael Guzmán Durón, elemento de seguridad privada.

De igual forma, ratificaron los maltratos y amenazas de que fueron víctimas los asegurados durante la investigación de la supuesta fuga, así como las agresiones físicas hechas a los señores Pablo Roberto Varela Castellano y Nelson Javier Cruz. También los testimonios rendidos de manera individual por los migrantes asegurados Germán Alexis Gutiérrez, Vicente García Ordóñez, Mario Ramón Martínez Ramírez, Víctor Ramón Zuaso Saravia, Hugo Leonel García y Olían Ortega, quienes además refirieron desconocer la supuesta fuga, destacando el primero de los mencionados que él presenció cuando a su compañero Pablo Roberto fue encerrado en el “cuarto oscuro”, y que lo “enchacharon” de lado

izquierdo, es decir, lo esposaron, dejándolo salir hasta la mañana del día siguiente.

Por su parte, el migrante asegurado Erick Roberto Girón declaró ante personal de esta Comisión Nacional que presenció cuando un agente federal de migración le dio una patada en los glúteos a Pablo Varela, lo esposó y encerró en el “cuarto oscuro”. Posteriormente, presenció cómo aislaron en ese lugar, pero de lado derecho, a Nelson Javier Cruz Amaya, ya que él también fue encerrado por un lapso de 10 minutos. Después, el Subdelegado de la estación migratoria le mostró un acta en la cual estaban como culpables de la fuga Pablo Varela y Nelson Cruz, exigiéndole que la firmara bajo la amenaza de mandarlo a prisión. Con respecto a esto último, en el mismo sentido testifican los asegurados José Rivera Peralta y José Reyes Paz, por haber sido intimidados para que firmaran el acta de hechos mencionada.

Cabe precisar que respecto de las conductas descritas, el 10 de febrero pasado, un Visitador Adjunto de este Organismo Nacional llevó a cabo una diligencia de identificación fotográfica con los agraviados Pablo Roberto Varela Castellano y Nelson Javier Cruz, así como los testigos de los hechos Óscar Rodolfo Raudales, María Elena Gutiérrez López, Erick Roberto Girón, José Rivera Peralta y José Reyes Paz, en presencia del señor Venancio Rafael Guzmán Durón, Coordinador de Seguridad Privada adscrito a la estación migratoria Saltillo, Coahuila, en la que tuvieron a la vista el registro fotográfico del personal de la Delegación Regional del INM, en Saltillo, Coahuila, proporcionado por el Subdelegado Regional, el cual se conforma de 33 fotografías, y en dicha diligencia fueron identificados los servidores F. Rafael Rodríguez Charúa, Subdelegado Local, como el que interrogó y amenazó en la investigación, quien además ordenó la reclusión en el “cuarto oscuro” y que se esposara a Pablo Roberto; asimismo, fue identificado como la persona que golpeó con las manos abiertas en los oídos a Nelson Cruz. Este último aclaró que Marco Antonio Pérez Ramos, Subdelegado Regional, fue quien lo pateó en la espalda en su dormitorio; finalmente, Pablo Varela reconoce a Benjamín Treviño Treviño, agente federal de Migración, como su agresor y quien lo esposó en el baño del cuarto oscuro.

Para este Organismo Nacional no pasa inadvertido que los servidores públicos Marco Antonio Pérez Ramos y Benjamín Treviño Treviño fueron señalados dentro del expediente de queja 2005/1715/TAMPS/5/SQ, como presuntos responsables de cometer violaciones a Derechos Humanos, mismo que se determinó formulando la Recomendación respectiva.

Preocupa particularmente a esta Comisión Nacional el hecho de que la autoridad, lejos de desvirtuar el trato que otorgó a los centroamericanos, ratificó sus acciones, al señalar en el informe rendido por el ingeniero F. Rafael Rodríguez Charúa, Subdelegado Local, que para investigar la posible fuga se formó en el área de recreo a los asegurados, para revisarlos corporalmente, inspeccionar los dormitorios e indagar qué personas estaban involucradas, por lo que ordenó separar del resto del grupo a Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, así como a los testigos Erick Roberto Girón, José Reyes Paz y José Rivera Peralta, a fin de levantar el acta de hechos ante el Departamento Jurídico, y posteriormente enviarlos a sus dormitorios. Por su parte, el agente federal de Migración, Benjamín Treviño Treviño, en su parte de novedades del 4 de abril de 2006, manifestó que por instrucciones del Subdelegado Local, ingeniero Rafael Rodríguez Charúa, separó a los extranjeros para que éste los interrogara; asimismo, que se enteró que Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos eran los incitadores, por lo que “por instrucciones superiores, según los guardias de seguridad privada, se les ordenó (sin especificar a quién) pasar a dichos extranjeros a cuartos separados de la demás población”.

Confirma el hecho de que a los quejosos se les aisló en un “cuarto oscuro”, y que a Pablo Roberto Varela Castellanos se le esposó, lo declarado por la agente federal de Migración Ana Elizabeth Delgado Rivera ante un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, el 11 de febrero de 2006; dijo “que se pudo percatar que a las personas señaladas como quienes querían fugarse fueron trasladadas aproximadamente a las 12:00 horas al cuarto oscuro, y que supo por comentarios de los guardias de la estación migratoria que uno de ellos se encontraba enchachado, es decir, esposado”; finalmente, aclaró que no le consta que los quejosos hubieran querido fugarse físicamente y que no tuvo conocimiento de alguna acción al respecto.

Por otra parte, del informe obsequiado por el INM destaca el acta de hechos de las 01:17 horas, del 10 de febrero de 2006, suscrita por los Subdelegados Local y Regional y agentes federales de Migración, de la Delegación Regional Saltillo, Coahuila, personal de seguridad privada, así como por los asegurados Erick Roberto Girón, José Reyes Paz y José Rivera Peralta, en la que señalan a Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos como los presuntos incitadores de la supuesta fuga, ya que dicho documento presenta irregularidades consistentes en que al instrumentarse se omitió la presencia y consecuente declaración de los presuntos infractores, negándoles la garantía de audiencia, y contraviniendo lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM. Sin embargo, llama la atención que en el informe que rindió el ingeniero

Rafael Rodríguez Charúa, Subdelegado Local de la citada estación migratoria, señaló que “se dio la orden de separar del resto de los asegurados a Nelson Javier Cruz y Pablo Varela Castellano, así como a los testigos para que fueran enviados a la oficina para la firma del acta que fue levantada por el Departamento Jurídico de la Delegación Regional , posteriormente enviándolos a su dormitorio”, situación que en realidad, no sucedió.

Además, en el número 5 del acta se concreta a enunciar que “en uso de la palabra los extranjeros Erick Roberto Girón, José Reyes Paz y José Rivera Peralta ratifican el dicho del ingeniero Rafael Rodríguez Charúa, en el apartado 3 de la presente acta en todos y cada uno de sus términos”, es decir, no declararon de manera personal respecto de los hechos de los que supuestamente fueron testigos.

Respecto de los golpes inferidos a Nelson Javier Cruz Amaya, por parte del servidor público Marco Antonio Pérez Ramos, Subdelegado Regional del INM en Coahuila, no obstante que en su informe rendido a la Jefa de Control de Asuntos Jurídicos de la Delegación Regional Coahuila refiere que en la investigación “jamás tuvo contacto con los extranjeros alojados en la estación”, se pudo establecer que se contradice, ya que en el mismo informe refirió que al inspeccionar los dormitorios mandó llamar a Nelson Javier porque había un medicamento en su cama, lo interrogó e imputó la supuesta fuga, por lo que al ubicarse en tiempo, circunstancia y lugar, para esta Comisión Nacional queda acreditado que en ello pretendió ocultar su posible responsabilidad en el maltrato físico inferido al migrante.

Para este Organismo Nacional, en el presente caso, quedó evidenciado que se violó el derecho al trato digno, como se desprende de los hechos ocurridos los días 9 y 10 de febrero de 2006, consistentes en la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica, ya que con motivo de una investigación criminal los quejosos sufrieron aislamiento, y uno de ellos fue esposado, en un cuarto al que las autoridades de la estación migratoria señalan como “cuarto oscuro” o “cuarto de castigo”; dicho lugar, según se desprende de la descripción realizada por personal de esta Comisión Nacional, así como del video y fotografías del lugar, se trata de un área que fue utilizada como sanitario, la cual está abandonada y sin luz, y para poder ingresar ahí se requiere de una escalera de madera, que no es permanente, y se usa como medio intimidatorio o castigo.

Cabe precisar que para esta Comisión Nacional el supuesto intento de fuga no justifica la acción tomada por los servidores públicos del INM, pues el artículo 47

del Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM establece que las correcciones disciplinarias aplicables pueden consistir, entre otras, en la separación temporal del resto de la población; ésta se aplicará una vez concluida la investigación y emitida la resolución como conclusión del procedimiento respectivo, y sólo en los casos en que se acredite que se pone en peligro la vida, la seguridad y el orden de los asegurados y del propio infractor, y será en un lugar que estará a la vista de los demás asegurados, tendrá derecho a tener comunicación con persona de su confianza y se hará con estricto respeto a sus Derechos Humanos.

Es decir, de acuerdo con la citada disposición, se puede aplicar el aislamiento a los asegurados en la estación migratoria, pero esta sanción debe ser consecuencia de un procedimiento administrativo y no ha de aplicarse por una mera sospecha como probable organizador de una fuga, y, mucho menos, en un “cuarto oscuro”, cuyas características implican una tortura psicológica.

Además, al aplicar esta medida se debe anexar al expediente del asegurado las constancias que para el efecto se cumplimentaron e informar por escrito al superior inmediato, conforme a los artículos 48 y 49 de ese Acuerdo, lo que en la especie no ocurrió. Por ello, los servidores públicos involucrados, al establecer medidas arbitrarias, sobrepasar los límites que la ley les impone y afectar la certeza con que deben contar los individuos respecto de su situación, misma que no debe ser modificada más que por los procedimientos regulares establecidos previamente, vulneraron los Derechos Humanos a la integridad personal, legalidad, seguridad jurídica y trato digno de los extranjeros.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que , no obstante haberse cometido la supuesta conducta, que pudo haber constituido algún delito, desde el 9 de febrero de 2006, no fue sino hasta el 15 de febrero de 2006 cuando la Jefa de Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos comisionó a dos agentes federales de Migración para remitir a los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos a las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República , en Saltillo, Coahuila, para ser puestos a su disposición como probables responsables, ante el agente del Ministerio Público de la Federación , autoridad que se negó a recibirlos, y si bien ordenó el inicio del acta circunstanciada AC-PGR/COAH/SALT-III/052/D/2006, el 9 de marzo de 2006, determinó su archivo por hechos no constitutivos de delito.

Asimismo, si bien en el caso que nos ocupa los certificados médicos practicados a Pablo Roberto Varela Castellanos y Nelson Javier Cruz Amaya no establecen la

existencia de lesiones recientes, es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes.

Es de considerarse que cuando la utilización excesiva de la fuerza llega a derivarse en tratos crueles se está en presencia de abuso de autoridad, lo que denota vulnerabilidad a los derechos de la legalidad y seguridad jurídica. Ello tiene como consecuencia que ningún elemento del INM debe sobrepasar los propios límites que la ley le impone, y que tampoco debe quebrantar la seguridad ni la integridad personales que constituyen Derechos Humanos, y que en consecuencia deben ser protegidos en todos los individuos.

Por lo expuesto, los servidores públicos que violaron los Derechos Humanos de los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Roberto Varela Castellanos , a través del ejercicio indebido de la función pública, deberán quedar sujetos a los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad, en el tenor de que con su proceder omitieron las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados, y extralimitarse en sus facultades, así cómo lo señalado en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos mencionados en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para prevenir y evitar la ejecución de acciones arbitrarias y la realización de tratos indignos en contra de los migrantes asegurados, a través de la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a fin de que apliquen el Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias de ese Instituto.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

No se omite recordarle que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

PRESIDENTE